

RES. UIF 11/2011 del 13/01/11, modificada por RES. UIF 134/2018 DEL 21/11/2018 y RES. UIF 15/2019 “DETERMINACIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE”

- La **Res. 134/2018** de la UIF, del 21/11/18, comenzará a regir a los 120 días corridos de su publicación en el B.O., **es decir rige plenamente a partir del 21/03/19**, oportunidad en que perderá vigencia la Res. 11/2011.
- En la **Res. 11/2011** en el mismo artículo 1° determinaba quiénes son las Personas Expuestas Políticamente, tanto extranjeros, como nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus familiares, etc.; **mientras que la Res. UIF 134/2018**, divide en distintos artículos: Personas Expuestas Políticamente Extranjeras (Art. 1°); Personas Expuestas Políticamente Nacionales (Art. 2°); Personas Expuestas Políticamente Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Art. 3°); otras personas expuestas políticamente (Art. 4°); Personas Expuestas Políticamente por Cercanía o Afinidad (Art. 5°). Además de modificar la estructura, se hacen varios agregados y se eliminan algunos supuestos
- Asimismo, en algunos artículos se cambian algunos términos plurales por singulares y viceversa.
- La **Res. 15/2019** del 21/02/19 introduce modificaciones a la Resolución UIF N° 134/2018, por un lado, respecto del **inciso d. del artículo 4°**, con el fin de clarificar su contenido y, por otro, en relación al **inciso b. del artículo 5°**, a fin de restringir su alcance.

PUNTOS RELEVANTES

- 1) La **Res. 134/18** (modificada por la Res 15/2019) amplía la designación de Peps por **cercanía o afinidad** (amplia grado de parentesco, ya que se extendió hacia los familiares colaterales hasta el **2° grado** de consanguinidad o afinidad) y también se extiende comprendiendo a aquellos sujetos que posean **vínculos personales o jurídicos** con las personas consideradas Peps según lo dispuesto en los artículos 1 a 4 de la resolución 134/18 (art 5°).
- 2) Se agrega un Análisis del Nivel de Riesgo del Pep (según actividad, parentesco, cercanía, allegados) y su monitoreo, por cuanto los sujetos obligados deberán implementar reglas de control de operaciones y alertas automatizadas (art.6°).
- 3) Se adiciona la posibilidad de suscribir la DDJJ de Pep a través de medios electrónicos o digitales (art 7).
- 4) Se agrega la obligación por parte de los SO de verificar la condición de Pep del cliente y beneficiario final, por diferentes medios y guardar las evidencias correspondientes de la verificación (art 8).

5) Se modifica la vigencia del plazo para ser considerado Pep, pues la Resoluc 134/18 dispone que transcurridos 2 años a partir de la fecha del cese en el ejercicio de la función pública, igualmente se deberá evaluar al sujeto, mediante un enfoque basado en riesgo (art 6° inc f).

6) Se elimina el modelo de Anexo preestablecido de Declaración Jurada sobre condición de Pep, dejando a criterio de cada sujeto obligado su verificación, que podrá ser de manera presencial, a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias correspondientes.

CUADRO COMPARATIVO

Res. 11/2011 con sus modificaciones por Res. 134/2018 y Res. 15/2019

<u>RESOLUCION 11/2011</u>	<u>RESOLUCION 134/2018 y 15/2019</u>
<p>ARTÍCULO 1º (Artículo sustituido por art. 1º de la Resolución N° 52/2012 de la Unidad de Información Financiera B.O. 3/4/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)</p> <p>Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:</p> <p>a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:</p> <p>1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;</p> <p>2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; (la Res. 134/2018 agrega "o de otro género de naturaleza equivalente")</p>	<p>ARTICULO 1º (En la columna izquierda se contempla también lo modificado y agregado)</p> <p>Establece quiénes son consideradas PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS agrega algunos incisos más:</p> <p>- <i>inc. e) Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.</i></p> <p>- <i>inc. h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía</i></p> <p>- <i>inc. j) Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.</i></p>

3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;

4 - Embajadores y cónsules. **(la Res. 134/2018 agrega " de un país u organismo internacional")**

5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los **funcionarios públicos nacionales** que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;

3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;

4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;

5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;

6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;

7- Los interventores federales; **(la Res. 134/2018 agrega "o los colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente)**

8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; **(la Res. 134/2018 agrega "o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente")**

ARTICULO 2° Establece quiénes son consideradas **PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES**

(En la columna izquierda se contempla también lo modificado y agregado)

9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

10- Los Embajadores y Cónsules;

11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;

12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;

13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, ~~que presten servicio en [de]~~ la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14- ~~Todo~~ funcionario o empleado público **nacional** encargado de otorgar habilitaciones administrativas **(la Res. 134/2018 agrega "permisos o concesiones")** para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos

~~privatizados (eliminado por la Res. 134/2018),~~

con categoría no inferior a la de director general o nacional;

16- El personal ~~que se desempeña en el [del]~~ Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

17- El personal ~~que cumpla servicios en el [del]~~ Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;

18- ~~Todo~~ funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

19- ~~Todo~~ funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **(la Res. 134/2018 agrega "Vicegobernador; Vice-Intendente; Vicejefe de**

El **ARTICULO 3°** Establece quiénes son consideradas **PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

(En la columna izquierda se contempla también lo modificado y agregado)

Establece como inciso d): Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las Provincias o en la Ciudad

Gobierno")

2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; **(la Res. 134/2018 agrega "o su equivalente de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)**

6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

Autónoma de Buenos Aires.

Además también agrega:

k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.

l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.

n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

El **ARTICULO 4°** se refiere a **OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE**. Se incorpora el término "personas humanas".

Este artículos establece:

"Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales

(cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

en alguno de los siguientes cargos:

a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.

b. Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio sindical. Este inciso fue sustituido mediante la Res. 15/19 por el siguiente:

b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o

2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en **línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de**

contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.

d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros. **Este inciso fue sustituido mediante la Res. 15/19 por el siguiente:**

d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

El **ARTICULO 5°** se refiere a las **PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD**, estableciendo más precesiones en su consideración.

consanguinidad, (FUE AMPLIADO POR LA RES. 134/2018) de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

“Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.

b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. (ESTE INCISO AMPLIA LO ESTABLECIDO EN LA RES. 11/2011)

Este inciso fue sustituido mediante la Res. 15/19 por el siguiente:

b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.

d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.”

ARTICULO 3º — Al iniciar la relación comercial o contractual los sujetos obligados deberán requerir a todos sus clientes, requirentes, donantes o aportantes, según sea el caso, la suscripción de la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”,

de acuerdo con el modelo que se acompaña como ANEXO a la presente, pudiendo adicionar todo otro dato que considere necesario para la identificación de la persona.

(Artículo sustituido por art. 3° de la [Resolución N° 52/2012](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 3/4/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTICULO 4º — Además de lo establecido en el artículo precedente, los sujetos obligados deberán:

a) Respecto de los clientes, requirentes, donantes o aportantes que reúnan la condición de “Personas Expuestas Políticamente” en los términos del artículo 1º apartados a) y b):

1. Llevar a cabo un seguimiento más exhaustivo de la relación, a estos efectos los Sujetos Obligados deberán contar con la aprobación del Oficial de Cumplimiento para establecer, o mantener, las relaciones con estos clientes.

2. Reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica, y prestar especial atención a las transacciones realizadas, que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil como cliente, requirente, donante o aportante.

3. Llevar adelante un monitoreo continuo de la relación comercial.

b) Respecto de los clientes, requirentes, donantes o aportantes que reúnan la condición de

El **ARTICULO 6º** regula sobre el **ANALISIS DEL NIVEL DE RIESGO. MONITOREO**

El artículo en cuestión contempla los parámetros que deberán tener en cuenta los sujetos obligados a fin de determinar el nivel de riesgo al momento de iniciar o continuar la relación contractual con la PEP.

Lo establecido en este artículo es novedoso, ya que se refiere al análisis de la operatoria y de los sujetos involucrados, basado en riesgo. Tienen en cuenta tanto la actividad propia de los involucrados como la de su cónyuge, convivientes, parientes, allegados y cercanos.

El inc. f. dispone **“f. Vigencia del ejercicio de la función pública; una vez transcurridos dos años contados a partir de la fecha del cese en el ejercicio de la función pública se deberá evaluar la situación del cliente o beneficiario final mediante un enfoque basado en riesgos, tomando en consideración la relevancia de la función desempeñada, la potestad de disposición y/o administración de fondos y la antigüedad en la función pública ejercida, entre otros factores de relevancia para el análisis del nivel de riesgo”**.

Agrega además que se **“Deberá asimismo tenerse en cuenta el ejercicio de cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, su nivel jerárquico y relevancia.**

En atención a lo expuesto, las Personas Expuestas Políticamente serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

El mismo tratamiento deberá propinarse a las personas consignadas en el artículo 5º, teniendo en consideración el grado de

“Personas Expuestas Políticamente” en los términos del artículo 1º apartados c), d), e), f), g), h) e i) únicamente en aquellos casos en que los Sujetos Obligados detecten mayor riesgo en la relación con estas personas, deberán aplicar las medidas establecidas en los puntos 1 a 3 precedentes.

(Artículo sustituido por art. 4º de la [Resolución N° 52/2012](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 3/4/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTICULO 5º — Los sujetos obligados deberán, en virtud de las obligaciones del artículo 21 inciso a) de la Ley 25.246, conservar constancias del cumplimiento de las exigencias previstas precedentemente, por un plazo de DIEZ (10) años. **NO ESTA CONTEMPLADO EN LA RES. 134/2018**

ARTICULO 6º — En los Reportes de Operaciones Sospechosas que se encuentren involucradas Personas Expuestas Políticamente, los sujetos obligados deberán dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

La misma constancia deberá dejarse en los Reportes de Actividad Sospechosa de Financiación del Terrorismo (RFT1), efectuados conforme lo dispuesto en la Resolución UIF N° 125/2009.

ARTICULO 7º — Los sujetos obligados deberán tener identificados, entre todos sus clientes, requirentes, donantes o aportantes, a aquellos que reúnen la condición de "Personas Expuestas Políticamente", antes del 1º de abril de 2011.

cercanía o afinidad con la Persona Expuesta Políticamente vinculada”.

El penúltimo párrafo establece que ***“En todos los casos tendrán que implementarse reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de modo que resulte posible monitorear, en forma intensa y continua, la ejecución de operaciones y su adecuación al Perfil del Cliente, su nivel de riesgo y las posibles desviaciones en éste; a fin de tomar medidas oportunas para impedir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 25.246.***

Sin perjuicio de ello, los sujetos obligados deberán establecer niveles de aprobación de la relación con esta clase Clientes, en función del riesgo que estos presenten.”.

El **ARTÍCULO 7º (DECLARACION JURADA DE PEP)** establece que la DJ de Persona Expuesta Políticamente, podrá ser conformada tanto presencialmente o a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias correspondientes.

El **ARTÍCULO 8º (VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PEP)** dispone que los sujetos obligados ***“Los sujetos obligados deberán verificar en todos los casos, y con un enfoque basado en riesgo, la condición de Persona Expuesta Políticamente respecto de sus Clientes y sus Beneficiarios Finales.***

Podrán requerir información, o en su caso documentación, respecto de la actividad desarrollada por sus Clientes, a efectos de determinar si el origen de los fondos involucrados en las operaciones se encuentran vinculados con el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1º y 4º de la

presente, o puedan provenir de una persona relacionada por cercanía o afinidad en los términos del artículo 5° de esta Resolución.

La condición de PEP también podrá ser verificada mediante fuentes públicas, tales como las contenidas en boletines oficiales, registros de cualquier tipo, u otras, y por medio de fuentes privadas que por su reconocimiento y prestigio puedan brindar razonable certeza sobre la veracidad de su contenido, tales como proveedores de información crediticia, servicios de validación de identidad, medios de prensa, u otras.

En todos los casos, los sujetos obligados deberán guardar las evidencias correspondientes de la verificación realizada”.

Este artículo también es novedoso e impone una carga más al SO, pues lo obliga a verificar en un enfoque basado en riesgo, la condición de Pep, respecto de sus clientes y beneficiarios finales

Así también obliga a los sujetos obligados a guardar las evidencias correspondientes de la verificación realizada, aunque no fija plazo para esta guarda.

EL ARTICULO 9: REQUERIMIENTOS ESPECIALES

Cuando se realicen ROS y/o ROSFT, siempre el SO deberá dejar constancia al describir la operatoria, si en la misma actuaron Peps.

